

Temas actuales sobre la emisión de información financiera: Coronavirus

Contabilidad de instrumentos financieros

Segunda edición | febrero 2020

En esta edición del boletín de novedades *Financial Reporting Hot Topics* ["Temas actuales sobre la emisión de información financiera"], analizamos las implicancias del nuevo brote de coronavirus (COVID-19) desde la perspectiva de la contabilidad de los instrumentos financieros. Asimismo, señalamos otras cuestiones vinculadas a la contabilidad de los instrumentos financieros que, probablemente, resulten de interés para las entidades cuyo ejercicio finaliza el 31 de diciembre de 2019.

A continuación, se incluye una breve síntesis, seguida de información más detallada, que abarca los distintos temas por sección. Esta información tiene por finalidad ayudarlo a abordar estas cuestiones.

Síntesis

El principal interrogante es si el nuevo brote de coronavirus afecta la medición de las pérdidas crediticias esperadas (PCE) a la fecha de presentación de información o si se trata de un hecho que "no implica ajustes".

- Si bien el brote comenzó en diciembre de 2019, recién en enero de 2020 se obtuvo información detallada sobre el virus, y los gobiernos y el sector privado comenzaron a adoptar medidas. Esto significa que el brote, prácticamente, no habría tenido impacto en la medición de las PCE.
- Si un deudor fue declarado en quiebra entre la fecha de presentación de información y la fecha en que se autorizó la emisión de los estados financieros, cabe preguntarse si dicha quiebra confirmaría que el deudor ya atravesaba dificultades a la fecha de presentación de información. Esto depende de qué factores son los que ocasionaron la quiebra y, teniendo en cuenta que han existido acontecimientos económicos en 2019 (por ejemplo, tensiones comerciales entre EE. UU. y China, o disturbios sociales en Hong Kong), además del brote que afectó a las entidades desde enero 2020, esta evaluación puede depender del juicio profesional.
- Las revelaciones que realizan las entidades deben permitir a los usuarios de los estados financieros comprender el impacto del brote en su situación financiera y en el desempeño hasta el momento en que se autoriza la emisión de los estados financieros. No existen demasiados lineamientos sobre cómo brindar dichas revelaciones. Es importante que sean claras, y que las entidades sean cuidadosas, a fin de evitar revelaciones que puedan inducir accidentalmente a error.

Otros temas:

- Efectos de otros acontecimientos perjudiciales para la economía (tales como las tensiones comerciales entre EE. UU. y China, o los disturbios sociales en Hong-Kong) sobre los futuros ajustes de la medición de las PCE en 2019.
- Análisis respecto de si las entidades deberían actualizar sus revelaciones sobre el riesgo, a la luz de los acontecimientos de 2019 y luego de la fecha de presentación de información.
- Efectos de estos acontecimientos sobre la medición a valor razonable de los capitales que no cotizan en la bolsa.
- Efectos de las garantías crediticias sobre la medición de las PCE a la luz de la discusión del CINIIF en 2019.
- Análisis de la posibilidad de realizar una adopción temprana de las modificaciones a las normas sobre instrumentos financieros relacionadas con la reforma de los IBOR.

Brote de coronavirus: hechos que implican ajustes vs. hechos que no implican ajustes

Descripción del tema

Dado el rápido desarrollo del brote del nuevo coronavirus en enero de 2020 y la forma en que actualmente afecta la economía y las perspectivas económicas, la pregunta para los contadores gira en torno a su impacto en la presentación de información financiera para los periodos finalizados el 31 de diciembre de 2019.

Implicancias contables para las PCE de conformidad con la NIIF 9

Desde la perspectiva de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, la principal pregunta es cómo este acontecimiento afecta la contabilidad de las PCE. Es recomendable abordarlo según las “Etapas” que utiliza el modelo contable de PCE, es decir, activos financieros cuyo riesgo crediticio aún no ha aumentado significativamente (“Etapa 1”), activos con empeoramiento significativo de su calidad crediticia (“Etapa 2”) y activos con evidencia de deterioro (“Etapa 3”).

Implicancias para las “Etapas 1 y 2”

PCE es una medición de las pérdidas, basada en una suma ponderada de probabilidad e información prospectiva. Por lo tanto, anticipa las pérdidas crediticias que no están vinculadas a ningún evento generador de pérdidas en particular que ocurra hasta la fecha de presentación de información. Para esta parte del ejercicio de PCE, el concepto de “*hechos que implican ajustes vs. hechos que no implican ajustes*” no tiene *ninguna* relación con las estimaciones de pérdidas. Esto se debe a que el concepto de hechos que implican y hechos que no implican ajustes es un concepto binario, mientras que la estimación ponderada de probabilidad incluye diferentes resultados dentro de un rango (en lugar de solo uno del “rango” de dos).

En consecuencia, para las “Etapas 1 y 2”, el equivalente de la dicotomía entre hechos que “implican ajustes y hechos que no implican ajustes” yace en la pregunta de qué es:¹

“información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado a la fecha de presentación de información sobre hechos pasados, condiciones actuales y proyecciones sobre las condiciones económicas futuras” (la cursiva es nuestra).

Los aspectos más relevantes son que la información que se utilizará:

- debe estar disponible a la fecha de presentación de la información, es decir, el 31 de diciembre de 2019
- (además) debe referirse a las *condiciones económicas futuras*

Esto significa que es necesario realizar una proyección de los acontecimientos económicos futuros - pero *sin recurrir a una visión retrospectiva*. Por lo tanto, solo puede tenerse en cuenta la información disponible hasta el 31 de diciembre de 2019 a los fines de realizar una proyección de las condiciones económicas para 2020 (y con posterioridad). Dicha información impacta sobre los escenarios económicos utilizados para la proyección y la probabilidad que se les asigna.

El ITG² trató el tema de cómo hacer proyecciones de condiciones económicas futuras y realizó las siguientes

¹ NIIF 9.5.5.17(c), vinculada a la medición de las PCE. El mismo tipo de información se utiliza para determinar si ha existido un aumento significativo en el riesgo crediticio que determine la clasificación en Etapas 1 y 2 (ver IFRS 9.5.5.9). Si bien, aparentemente, esta clasificación se trata de una cuestión binaria, en realidad no lo es, teniendo en cuenta el requisito de aplicar un enfoque “de arriba hacia abajo”, dado que si se utiliza un enfoque “de abajo hacia arriba” (a nivel de cada instrumento, incluido el uso de grupos), no es posible evaluar un aumento significativo del riesgo crediticio.

² Grupo de Recursos de Transición para el Deterioro de los Instrumentos Financieros (“ITG”, por sus siglas en inglés)
© 2020 KPMG, una sociedad argentina y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative (“KPMG International”), una entidad suiza.

observaciones (la cursiva es nuestra):³

- a. Al aplicar los requisitos para determinar el deterioro, se debe tener en cuenta la “información razonable y sustentable nueva que esté *disponible antes de la fecha de presentación de información*”.
- b. “Las PCE esperadas son una estimación ponderada de probabilidad a la fecha de presentación de información. Por lo tanto, a los fines de la determinación de las PCE, se deberían tener en cuenta los posibles escenarios futuros que sean relevantes *en base a un rango de expectativas a la fecha de presentación de información, utilizando la información disponible a esa fecha*”.

Si se aplican estas pautas a la cronología del brote, a la fecha de corte del 31 de diciembre de 2019, respecto de la información que puede considerarse “conocida” (es decir, la *base* de las proyecciones) en la estimación, aún se desconocían:

- a. El tipo de virus: la neumonía aún tenía causa “desconocida”.
- b. Que la infección se transmitía de persona a persona.
- c. Que la infección podía causar la muerte.
- d. Las medidas de cuarentena que aún no se han adoptado o anunciado.
- e. Medidas posteriores, tales como, restricciones al transporte y extensión de los feriados.

Por lo tanto, dichos aspectos solo representan *estimaciones de escenarios posibles*, sujetos a ponderaciones de probabilidad. El diseño de tales escenarios y la asignación de probabilidades no deben verse afectados por el uso de una visión retrospectiva. La cronología anterior muestra que, hasta la fecha de presentación de información del 31 de diciembre de 2019, se sabía muy poco acerca del virus, y la expectativa del impacto de las infecciones del virus habían sido mucho menos pesimistas que el panorama que se presentó durante enero de 2020. Por lo tanto, al evitar una visión retrospectiva innecesaria, prácticamente, el brote no habría tenido impacto, incluso para una estimación ponderada de probabilidad.

En síntesis, la distinción requerida por la NIIF 9 para la información prospectiva⁴ se trata de información “que implica ajustes vs. Información que no implica ajustes” (que se diferencia sutilmente de la distinción entre hechos que implican ajustes y hechos que no implican ajustes” de la NIC 10 “*Hechos Ocurridos después del Periodo sobre el que se Informa*”).

Implicancias para la “Etapa 3”

La NIC 10⁵ también brinda lineamientos para la “Etapa 3”. Dicha norma contempla la situación de quiebra de un cliente, ocurrida después del periodo sobre el que se informa, como ejemplo de un hecho que implica ajustes, lo que “generalmente confirma” el deterioro crediticio de ese activo financiero a la fecha de presentación de información. Este ejemplo generó confusión acerca de la forma en que interactúa con las PCE como una medición ponderada de probabilidad. Sin ahondar en el tema, un aspecto que debe ponerse de relieve es que la NIC 10 indica que la quiebra *generalmente* confirma que el deterioro crediticio del activo financiero ya existía al cierre del periodo sobre el que se informa. Esta calificación, junto con la definición de “[h]echos ocurridos después del periodo sobre el que se informa”, que se refiere a aquellos que proporcionan evidencia sobre las *condiciones* que existían al cierre del periodo sobre el que se informa, cobra relevancia en el contexto del brote:

- a. Aunque el virus ya existía a la fecha de presentación de información, todavía no había modificado las condiciones económicas de las compañías. Su actividad no se vio afectada, porque, a ese momento, no existían restricciones ni cambios en el comportamiento de los consumidores. Son esas condiciones económicas las que afectan las PCE, no la mera presencia de un virus en sí (dado que existen muchos virus, como la gripe estacional).
- b. Por el contrario, en una quiebra típica, el hecho de “ser declarado en quiebra” es la culminación de un deterioro severo en la sustancia económica, lo que deriva en un estado de insolvencia. Se trata de un acontecimiento que, en general, lleva al menos, meses (o más), dado que, normalmente, la entidad adopta

³ Ver síntesis de la reunión del ITG del 22 de abril de 2015, párrafos 11-18 (<https://cdn.ifrs.org/-/media/feature/meetings/2015/april/itg/itg-meeting-summary-22-april-2015.pdf>).

⁴ Para la “Etapa 3” todavía existe la noción de “hechos que implican ajuste”; ver la sección “Implicancias de la Etapa 3”.

⁵ Ver NIC 10.9 (b) (i).

medidas para intentar evitar la insolvencia. Esto significa que, a diferencia de lo que ocurre con el virus, en una situación típica de quiebra, la compañía habría enfrentado dificultades económicas incluso meses antes – de la fecha de presentación de información.

Sobre esta base, se podría argumentar que, en el contexto del brote, incluso la quiebra de un deudor entre la fecha de presentación y la fecha en que se autorizó la emisión de los estados financieros no sería un caso "normal" en el que se confirma que el deudor atravesaba dificultades financieras a la fecha de presentación de información, sino un hecho que no implica ajuste. Sin embargo, hubo otros acontecimientos perjudiciales para la economía ya en 2019 (por ejemplo, las tensiones comerciales entre EE.UU. y China o los disturbios sociales en Hong Kong), por lo que al momento de analizar la quiebra de un cliente también se deben tener en cuenta tales acontecimientos. En otras palabras, el brote no es un "pase libre" para considerar que todas las quiebras posteriores al 31 de diciembre de 2019 se debieron a una situación "que no implica ajuste", por el simple hecho de que el brote aún no había tenido un impacto económico significativo.

Revelaciones

Sin entrar en detalles sobre si los requisitos de la NIIF 9 respecto de la fecha de corte que se utilizará para la información futura representan un caso de hechos que implican ajuste versus hechos que no implican ajustes, y teniendo en cuenta los requisitos generales de revelación de la NIC 1 Presentación de estados financieros⁶, de una forma u otra se debe proporcionar información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el impacto del brote sobre la situación financiera y el desempeño financiero de la entidad. Esto lleva a la necesidad de realizar las revelaciones requeridas en caso de situaciones que no implican ajustes en virtud de la NIC 10.21, a saber:

- a. la naturaleza de la situación: el nuevo brote de coronavirus (y cómo afecta a la entidad informante); y
- b. un estimado del efecto financiero de tal situación, o la indicación de que no es posible realizar tal estimado.

En el contexto de la contabilización de las PCE, la divulgación del efecto financiero estimado sería información cuantitativa sobre cómo se estima que el brote afecta la asignación de PCE en función de la información disponible con posterioridad a la fecha de presentación, pero antes de que los estados financieros estén autorizados para su emisión. Desde una perspectiva práctica, esto a menudo significaría volver a ejecutar el ejercicio de PCE con la última información disponible en una fecha cercana a la fecha en que se autoriza la emisión de los estados financieros, o ajustarla a ella.

Al realizar tal estimado surgen preguntas adicionales:

- a. ¿La estimación debería estar basada en los activos financieros reconocidos a la fecha en que se basa la estimación o en los reconocidos al 31 de diciembre de 2019?
 - i. De todos modos, esto podría no afectar el "panorama general", dependiendo de cuánto tiempo después de la fecha del informe se realiza la estimación y de qué tan dinámica es la cartera de activos financieros de la entidad. Pero en caso de que lo haga, la NIC 10 no profundiza en ese nivel de detalle sobre cómo desarrollar la información que se revelará.
 - ii. Por un lado, la NIC 10.22 incluye situaciones que involucran nuevas transacciones posteriores a la fecha del informe (es decir, los eventos revelados no se limitan a aquellos relacionados con transacciones o elementos ya existentes a la fecha del informe⁷). Esto demuestra que la divulgación no utiliza un "límite" por el cual solo se considere el efecto respecto de los elementos que ya existían a la fecha del informe. Esto podría ser utilizado para respaldar la opinión de que la estimación puede estar adecuadamente basada en los activos financieros reconocidos a la fecha en que se calcula la estimación. Por ejemplo, eso permitiría que una entidad que calcula mensualmente las PCE para sus informes internos utilice tal información si el cierre de mes está lo suficientemente cerca de la fecha en la que se autoriza la emisión de los estados financieros. Esto también resultaría más útil para los

⁶ Ver NIC 1.17 (c) y 31.

⁷ Por ejemplo, una combinación de negocios, una compra de activos, propiedad, planta y equipo que destruye incendios, fluctuaciones del tipo de cambio.

usuarios de los estados financieros que desearían saber "qué tan mala es la situación de la entidad" al momento en que los estados financieros están disponibles.

- iii. Por otro lado, si una entidad quisiera realizar una 'actualización' de menor alcance respecto de cómo se han desarrollado las PCE respecto de lo que se reconoció a la fecha del informe, la referencia 'amplia' al 'efecto financiero de la situación' incluida en la NIC 10.21 tampoco excluiría ello.
- iv. En todo caso, la base sobre la cual se hace la estimación debería ser presentada si su efecto es lo suficientemente grande como para influir en la opinión del usuario de tal información.

b. ¿Qué más se debe presentar además de la estimación de las PCE?

Dependiendo de la situación de la entidad, las consecuencias contables que no surgen la divulgación de la estimación de las PCE actualizadas podrían ser relevantes para la comprensión de los usuarios de los estados financieros. Esto podría incluir bajas, modificaciones de instrumentos financieros (ya sea que resulten en su baja o no), transferencias que resulten en la baja de cuentas de instrumentos financieros y eventos y transacciones similares desde la fecha de presentación, en caso de que fueran significativas. Por ejemplo, una baja después de la fecha del informe reduciría el monto de la previsión por PCE medida en una fecha posterior y, si la baja no resultara obvia para un usuario, podría dar lugar a conclusiones erróneas (por ejemplo, subestimar un aumento en la previsión por PCE). Tales eventos y transacciones deben ser presentados de modo tal de evitar interpretaciones erróneas de la información proporcionada. Esto se aplica independientemente de la base utilizada para la divulgación. Para ilustrar: incluso si sólo se actualiza el alcance más limitado para los elementos reconocidos a la fecha del informe, por ejemplo, si después de la fecha de presentación de informes el monto de las PCE se hubiera visto materialmente afectado por las ventas o la modificación de cuentas por cobrar (realización de pérdidas crediticias), ese podría ser un contexto importante para actualizar la estimación a fin de evitar que sea engañosa.

Las entidades que consideran informar que no les es posible estimar el impacto sobre las PCE deberían considerar la impresión que ello dejaría en los usuarios de los estados financieros, incluidos los valores y los reguladores prudenciales. Especialmente para las instituciones financieras, esa es una consideración importante. Dicho esto, existe una gran incertidumbre sobre el efecto financiero del brote, por lo que, en lugar de dar una estimación puntual, podría corresponder brindar un rango, basado en diferentes escenarios, respecto de cuánto durará el brote y la interrupción comercial relacionada. Además, cuanto antes la entidad autorice la emisión de los estados financieros desde la fecha de presentación, será más probable que tal estimación sea difícil de realizar o no factible y viceversa.



Otros aspectos para considerar

No solo se produjo el nuevo brote de coronavirus...

Con el brote acaparando todos los titulares y la atención, es fácil olvidar que también hubo otros acontecimientos. Como se mencionó, en 2019 la economía enfrentó varios desafíos, como las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China y los disturbios sociales en Hong Kong. Es por eso que cuando las entidades consideran los ajustes futuros que aplicarán al medir las PCE, no deberían simplemente asumir que se trata de su "operación habitual". Incluso sin tener en cuenta el brote, la situación económica a fines del año pasado no era tan estable como la situación al 31 de diciembre de 2018.

¿Cómo actualizar las revelaciones de riesgos (NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar)?

La NIIF 7 requiere que una entidad revele información sobre la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros a los que está expuesta a la fecha de presentación ("revelaciones de riesgo").⁸

Las entidades deben revisar si sus revelaciones de riesgo proporcionan información suficiente que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los riesgos a los que la entidad estuvo expuesta al 31 de diciembre de 2019. A la luz de los acontecimientos del nuevo brote de coronavirus, las tensiones comerciales entre EE.UU. y China y los disturbios sociales en Hong Kong, es posible que deba proporcionarse información adicional sobre las exposiciones al riesgo, o que deba ser presentado de manera diferente. Por ejemplo, las *concentraciones de riesgo*⁹ podrían ser muy relevantes ya que tales acontecimientos afectan diferentes áreas geográficas, sectores económicos o segmentos de clientes de manera diferente. Además, a la luz de estos acontecimientos, la exposición al *riesgo de liquidez* y la forma en que se gestiona¹⁰ podría ser más importante y relevante para los usuarios de los estados financieros ahora de lo que fue en períodos anteriores.

Asimismo, si las entidades han cambiado sus objetivos, políticas y procesos para gestionar el riesgo, o los métodos para medirlo, ello debería divulgarse.¹¹ Incluso si esto ocurriera después de la fecha de presentación de informes, tal información podría ser relevante para los usuarios de la entidad financiera por las mismas razones que sustentan la revelación de hechos que no implican ajustes en la NIC 10.

⁸ Ver NIIF 7.31-42.

⁹ Ver NIIF 7.34 (c)

¹⁰ Ver NIIF 7.39 y las respectivas pautas de aplicación (particularmente, NIIF 7.B11E-F).

¹¹ Ver NIIF 7.33

Medición a valor razonable de los instrumentos no cotizados

La NIIF 9 requiere que todas las inversiones en instrumentos de patrimonio se midan a valor razonable. Si una entidad utiliza el costo como una estimación del valor razonable para las primeras fechas de emisión de información, debería reconsiderar si ello sigue siendo adecuado. La NIIF 9 establece que el uso del costo de esa manera solo es adecuado “en algunas circunstancias”¹², y establece los indicadores para determinar cuando el costo podría no ser representativo del valor razonable, incluso por ejemplo:¹³

- “(a) Un cambio significativo en el rendimiento de la entidad participada, comparado con presupuestos, planes u objetivos. [...]
- (c) Un cambio significativo en el mercado para los instrumentos de patrimonio de la entidad participada o sus productos o productos potenciales.
- (d) Un cambio significativo en la economía global o economía del entorno en el que opera la entidad participada.
- (e) Un cambio significativo en el rendimiento de entidades comparables, o en las valoraciones sugeridas por el mercado global.
- [...]

La evolución de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China y el malestar social en Hong Kong, en muchos casos, podrían haber afectado los indicadores anteriores para los valores razonables con fecha de medición al 31 de diciembre de 2019. Por el contrario, el nuevo brote de coronavirus no estaría afectando aún esos indicadores. Pero las entidades que necesitan medir el valor razonable para las inversiones en instrumentos de patrimonio deberían prepararse para la posibilidad de que, a la próxima fecha de medición del valor razonable, la pandemia pueda haber afectado, en muchos casos, aquellos indicadores y, por lo tanto, deberá usarse una técnica de valuación.

Garantías crediticias y sus efectos en la medición de las PCE

No es inusual que las entidades compren u originen un instrumento de deuda cuyos términos incluyen o se encuentran acompañados de un contrato de garantía u otra garantía crediticia. Los ejemplos incluyen bonos de garantía cotizados en un mercado activo, créditos comerciales cubiertos por seguros de crédito, etc. El Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) aclaró que los flujos de efectivo que se esperan de una garantía de crédito se incluyen en la medición de las PCE, si dicha garantía es:

- a. Parte de los términos y condiciones contractuales; y
- b. La entidad no lo reconoce por separado¹⁴

Ambos criterios han quedado sujetos a debate y cada uno involucra desafíos en su aplicación. Para el primer criterio, esto tiene la forma de juicios difíciles, ya que la referencia a “parte de los términos y condiciones contractuales” no se aplica estrictamente como se indica. En su lugar, según se debate, este criterio ha sido aplicado en la noción que considera si la garantía “forma parte integrante” del instrumento de deuda. Esta es una noción mayor, pero también menos clara y, por lo tanto, da lugar a juicios difíciles.

Para el segundo criterio, la dificultad surge de la circularidad: si una garantía se reconoce por separado, no puede considerarse en la medición de las PCE del activo garantizado. Daría lugar a una doble contabilización, ya que el mismo beneficio de la protección crediticia sería incluido en la medición de dos conceptos (un activo que representa la garantía y con el efecto, a su vez, de reducir la medición de las PCE). Contrariamente, si la garantía no se reconoce por separado, debe considerarse cuando se midan las PCE, ya que el beneficio de la protección crediticia no se contabilizaría. Por lo tanto, el segundo ‘criterio’ es, de hecho, un recordatorio para evitar la doble contabilización o la omisión de la contabilización de la garantía; pero no ayuda para decidir si se debe tener en cuenta el beneficio de la protección crediticia al medir las PCE o al contabilizar un activo por separado. Para saber la respuesta acerca de si se debe reconocer la garantía por separado, se debe tener claro si forma parte del activo garantizado—en resumen, ‘que fue primero el huevo o la gallina’.

¹² Ver NIIF 9.B5.2.3.

¹³ Ver NIIF 9.B5.2.4.

Por lo tanto, no sorprende que las entidades puedan tener dificultados al determinar si la garantía crediticia debería ser parte de las PCE para el instrumento de deuda o si debería contabilizarse como un concepto independiente.

Además, faltan pautas en las NIIF referidas al tratamiento contable de las garantías crediticias si se reconocen por separado (es decir, no como parte de las PCE). Particularmente, no está claro cuándo y cómo debería reconocerse y medirse un derecho de reembolso que represente una garantía crediticia y su interacción con la contabilización de las PCE respecto del instrumento de deuda. Esto generó diferentes opiniones que se desarrollan en la práctica.

Para mayor información de KPMG sobre garantías crediticias y sus efectos en la medición de las PCE, visite el sitio web Global IFRS Institute [aquí](#).

Contabilidad de cobertura y reforma de la tasa de referencia (IBOR)

Nuevamente, debido a la atención acaparada por la pandemia del coronavirus, es lógico que queden en el olvido los avances en la reforma de la tasa de interés de referencia y las respectivas NIIF. Esto afecta a las entidades que:

- a. Tienen derivados sujetos a la tasa LIBOR o a tasas de referencia similares (incluso el swap de divisas con tasas LIBOR o tasas similares); y
- b. Que aplican contabilidad de cobertura para los anteriores de acuerdo con las NIIF (o HKFRS—normas internacionales de emisión financiera de Hong Kong—), que ya han sido elaboradas de acuerdo con las modificaciones a las NIIF.¹⁴

Para dichas entidades, las últimas normas emitidas por el IASB son pertinentes:

- a. En septiembre de 2019, el IASB emitió la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia, que modifica a la NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7 (las “modificaciones”). Se realizaron modificaciones equivalentes en HKFRS 9, HKAS 39 y HKIFRS 7 emitidas por HKICPA en noviembre de 2019.
- b. Las Modificaciones brindan excepciones de mayor alcance que los requerimientos de contabilidad de cobertura para que la contabilidad de cobertura pueda continuar a pesar de las incertidumbres que surgen de los cambios regulatorios en las tasas de interés de referencia (principalmente, las tasas ofrecidas en el mercado interbancario, conocidas por su sigla en inglés “IBOR”). Sin la modificación, la reforma IBOR genera un riesgo significativo pero, en muchos casos, genera certidumbre respecto de los requerimientos en desuso de la contabilidad de cobertura y, por lo tanto, la discontinuidad de la contabilidad de cobertura¹⁵.
- c. Las modificaciones entrarán en vigencia para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2020. Se permite la aplicación anticipada. Esto significa que las compañías pueden optar por aplicar las Modificaciones en los estados contables del ejercicio 2019.

La adopción temprana de las Modificaciones les da a las compañías la mejor posibilidad de mantener en vigencia las relaciones de contabilidad de cobertura afectadas por la reforma IBOR (por ejemplo, la cobertura de los flujos de efectivo de un préstamo con tasa flotante LIBOR; una cobertura a valor razonable del componente de riesgo de tasa de interés de referencia de un bono a tasa fija, etc.). En el siguiente enlace se incluye un resumen de las Modificaciones [aquí](#).

Una entidad que elige adoptar las Modificaciones de manera anticipada para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 debe aplicar las modificaciones retroactivamente. Sin embargo, para estos cambios en particular, la aplicación retroactiva no tiene implicancias prácticas, ya que no modificaría las cifras de los estados contables de una entidad.

Sin embargo, se deberán realizar revelaciones adicionales conforme a NIIF 7.24H, que incluyen:

¹⁴ Ver las decisiones sobre NIIF 9.B5.5.55 CINIIF en marzo 2019 (<https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/ifric-updates/march-2019/#7>).

¹⁵ Este es el resultado de la incertidumbre respecto del momento en que se lleva a cabo el reemplazo de la tasa de interés de referencia existente, que luego afecta los criterios para calificar a las relaciones de cobertura. Por ejemplo: flujo de efectivo basados en tasas de interés de referencia que ya no son altamente probables; un componente de riesgo de tasa de interés no especificado por contrato que ya es identificable por separado; incapacidad para demostrar la relación económica entre el concepto cubierto y el instrumento de cobertura o para concluir que la relación de cobertura puede ser altamente efectiva, etc.
© 2020 KPMG, una sociedad civil argentina y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative (“KPMG International”), una entidad suiza. Derechos reservados.

- Las tasas de interés de referencia significativas a las que se exponen las relaciones de cobertura de la entidad;
- El alcance de la exposición al riesgo que queda afectada por la reforma IBOR;
- Cómo se gestiona la transición a una tasa de interés de referencia alternativa;
- Una descripción de presunciones o juicios significativos realizados en la aplicación de las modificaciones; y
- El monto nominal de los instrumentos de coberturas en las relaciones de cobertura.

Como recordatorio, una entidad deberá incluir la descripción usual del cambio en las políticas contables de acuerdo con NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*. Pero dado que la adopción de las modificaciones no cambiará las cifras de los estados contables de la entidad, los requerimientos para revelar información cuantitativa que surge de la aplicación retroactiva de la NIC 8.28 no serán aplicables.¹⁶

Contacto local



Gabriela Saavedra
Socia Líder de Servicios Financieros
KPMG en Argentina

¹⁶ Los requerimientos de transición también brindan una exención en ese sentido; ver NIIF 7.44DF.

© 2020 KPMG, una sociedad civil argentina y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative (“KPMG International”), una entidad suiza. Derechos reservados.